



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Programa Nacional de Centros Juveniles



PRONACEJ Programa Nacional de Centros Juveniles

DIRECTIVA N.º006-2024-JUS/PRONACEJ

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES

ROL	UNIDAD O SUBUNIDAD/DIRECCIÓN	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR	UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
VALIDADO POR	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	
	UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	
	UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	
APROBADO POR	DIRECCIÓN EJECUTIVA	

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones y procedimientos para atender las denuncias por presuntos actos de corrupción identificados en el Programa Nacional de Centros Juveniles que involucre a sus servidores, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

II. FINALIDAD

Asegurar el tratamiento adecuado, oportuno, eficiente y efectivo de las denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, orientado a fortalecer el análisis de riesgos que afectan la integridad pública como parte del enfoque preventivo frente a la corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS y modificatoria, así como la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1.** Ley N.º 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- 3.2.** Ley N.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3.** Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4.** Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- 3.5.** Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6.** Decreto Legislativo N.º 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.7.** Decreto Legislativo N.º 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- 3.8.** Decreto Legislativo N.º 1673, que modifica el Decreto Legislativo N.º 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes
- 3.9.** Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- 3.10.** Decreto Supremo N.º 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- 3.11.** Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.12.** Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

- 3.13. Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.14. Decreto Supremo N.º 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.15. Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.16. Decreto Supremo N.º 004-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- 3.17. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.18. Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centro Juveniles – PRONACEJ.
- 3.19. Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.20. Decreto Supremo N.º 002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.21. Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ y modificatoria.
- 3.22. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N.º 001-2019/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.
- 3.23. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N.º 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”.
- 3.24. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N.º 002-2023-PCM/SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.
- 3.25. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N.º 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- 3.26. Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 065-2022-JUS/PRONACEJ, que aprueba la Directiva N.º 005-2022-JUS/PRONACEJ, “Directiva que norma la gestión de documentos normativos en el Programa Nacional de Centros Juveniles”.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento para todos los servidores del Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), cualquiera sea el régimen laboral o

modalidad de contratación que los vincule. Asimismo, resultan aplicables a toda persona natural o jurídica que formule una denuncia ante el PRONACEJ.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La Mesa de Partes del PRONACEJ de la sede central, es responsable de recibir las denuncias presentadas por medio de documento físico, del registro de denuncias y del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la presente directiva en cuanto le fuera aplicable.
- 5.2. La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, es responsable de atender las denuncias escritas o verbales, de manera física o virtual, que son recibidas a través de los canales de denuncia disponibles en el PRONACEJ. Asimismo, es responsable de derivar las denuncias a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD), otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante, administrar de los canales de denuncia y de cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 5.3. La STPAD es responsable de tramitar y evaluar las denuncias de actos de corrupción que son derivadas por la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, o las que sean derivadas por otros medios, recomendando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 072-2024-PCM.

VI. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

6.1. Definiciones

Para efectos de la presente directiva se toman en cuenta las siguientes definiciones:

- 6.1.1. **Acto de corrupción:** Conducta mediante la cual un servidor público, abusando del poder o de las facultades que le confiere su cargo, busca obtener un beneficio indebido, de carácter económico o no, para sí o para terceros.
- 6.1.2. **Código Cifrado:** Código alfanumérico que identifica la denuncia, cautelando el cumplimiento del principio de reserva, y es otorgado a la persona que denuncia un acto de corrupción.
- 6.1.3. **Denuncia:** Es la comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que informa sobre un presunto acto de corrupción por parte de un servidor o directivo público del PRONACEJ, susceptible de ser investigada o sancionada en sede administrativa y/o penal, cuya tramitación es gratuita.

6.1.4. Denuncia Anónima: Comunicación que carece de los datos de identificación personal del denunciante, sin que ello sea impedimento para su tramitación.

6.1.5. Denunciante: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que, de manera individual o colectiva, comunica a los órganos competentes del PRONACEJ la existencia de un presunto acto de corrupción atribuido a uno de sus servidores. Es preciso señalar que, el denunciante actúa como un tercero colaborador del sistema administrativo, por lo que no adquiere la calidad de parte en el procedimiento disciplinario o judicial que pudiera derivarse de su denuncia. Asimismo, los adolescentes en conflicto con la ley penal, al igual que sus padres, tutores o representantes legales, están facultados para presentar denuncias por actos de corrupción cuando lo estimen pertinente.

6.1.6. Denunciado: Es el servidor público del PRONACEJ, con prescindencia de su régimen laboral o contractual o aquel que mantenga cualquiera vinculación con el Estado, a quien se le imputa, mediante una denuncia, la comisión de un acto de corrupción, susceptible de ser investigado y sancionado en sede administrativa y/o judicial.

6.1.7. Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente dirigidas a salvaguardar el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

6.1.8. Unidad que ejerce las funciones de integridad que ejerce las funciones de Integridad: Es la encargada de las funciones de integridad, responsable de conducir, ejecutar y monitorear las acciones destinadas a elevar los estándares de integridad institucional.

6.1.9. Persona protegida: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que el PRONACEJ le concede medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales, evitando actos de hostigamiento o represalias contra el mismo.

6.1.10. Solicitud de Medidas de Protección: Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N.º 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.

6.1.11.Servidor Público: Toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.

6.1.12.Testigo: Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

6.2. Siglas

PDUDC	Plataforma de Digital Única de Denuncias del Ciudadano
PRONACEJ	Programa Nacional de Centros Juveniles
STPAD	Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PP	Procuraduría Pública
OCI	Órgano de Control Institucional

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. La presente Directiva se rige por el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N.º 1327, su Reglamento y modificatorias, por el cual se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a: i) la identidad del denunciante cuando este lo requiera, ii) los hechos que son materia de la denuncia y iii) a las actuaciones que se deriven de los hechos denunciados.

Asimismo, en aplicación al citado principio, también se garantiza la reserva de la información de la identidad personal del denunciado hasta la conclusión del procedimiento sancionador. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen laboral que corresponda.

7.2. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de una denuncia.

7.3. El servidor público que toma conocimiento de un presunto acto de corrupción en el ejercicio de su cargo, tiene la obligación de denunciarlo, conforme a lo previsto en el artículo 326 del Código Procesal Penal. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente en el artículo 407 del Código Penal.

7.4. El denunciante tiene derecho a:

- a) Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
- b) Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la entidad, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
- c) Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública
- d) Solicitar la adopción de cualquier otra medida de protección que resulte aplicable, de conformidad con la normativa vigente, en aquellos casos en los que el denunciante, sin mantener un vínculo laboral, preste servicios para la entidad, o cuando se trate de un adolescente o de su padre, tutor o responsable legal.

7.5. En los supuestos señalados en el numeral precedente, el testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.

7.6. El servidor público que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción está obligado a guardar reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, a la materia y detalle de denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma, debiendo denegarse, expresamente, cualquier pedido al respecto.

7.7. Ni el titular de la entidad ni ningún otro servidor público de la misma o de otra entidad están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante de actos de corrupción. Las entidades son responsables de asegurar el principio de reserva en sus sistemas de información.

7.8. Las denuncias por actos de corrupción y las solicitudes de medida de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción tienen el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS. Por tanto, su contenido no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción

8.1.1. Del registro de la denuncia

El registro se origina cuando el denunciante presenta una denuncia por actos de corrupción a través de los siguientes canales de denuncia:

a) Denuncia a través de medio escrito:

- Si la denuncia se realiza por medio de documento en físico, se debe presentar en la Mesa de Partes de la sede central del PRONACEJ, en el horario de atención de la Mesa de Partes; empleando, de preferencia, el formato contenido en el Anexo N.º 1 y, de corresponder, el formato que consta en el Anexo N.º 2. Si la denuncia es presentada en sobre cerrado, el personal de Mesa de Partes lo registra como documento confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la directiva de gestión documental del PRONACEJ, u otra normativa aprobada para tal fin. La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, recibe el expediente y procede con la asignación del código de denuncia respectivo.
- Si la denuncia se realiza por medio de documento virtual, puede ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual, mediante el correo electrónico tramite@pronacej.gob.pe, en el horario de atención y conforme a las disposiciones internas establecidas para la atención por Mesa de Partes Virtual. El denunciante debe emplear, de preferencia, el Anexo N.º 1 y, de corresponder, el Anexo N.º 2.
- Asimismo, la denuncia puede remitirse también al correo denuncias@pronacej.gob.pe, para lo cual debe consignarse la información requerida en el formulario del Anexo N.º 1 y, de corresponder, el Anexo N.º 2.
- La denuncia también puede ser presentada a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano a través del siguiente enlace: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.

b) Denuncia verbal:

- Las denuncias verbales son atendidas por la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, quien orienta al denunciante respecto del procedimiento, completando los formatos del Anexo N.º 1 y/o N.º 2.
- Las denuncias verbales también pueden ser realizadas mediante una llamada, a través del número telefónico de la Unidad que ejerce las funciones de Integridad.
- En su defecto, también puede realizarse la respectiva denuncia de manera presencial ante la Unidad que ejerce las funciones de Integridad (ubicada en la sede central del PRONACEJ).

Recibida la denuncia, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, se encarga de asignarle un código a fin de guardar reserva de la identidad del denunciante.

8.1.2.Revisión de la denuncia

8.1.2.1.La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, en el plazo de **dos (02) días hábiles** siguientes de efectuado el registro de la denuncia, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Datos generales del denunciante:

Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante, según se trate de una persona natural o jurídica, debe proporcionar la siguiente información:

Persona natural: Nombre y apellido completo, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería o pasaporte, y, de ser el caso, lugar, fecha, firma y número telefónico y correo electrónico del denunciante, a través del cual se le envían las notificaciones y/o avances de la denuncia.

Persona jurídica: Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico, correo electrónico, al cual se le envían las notificaciones y/o avances de la denuncia.

b) Hecho denunciado

Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como la entidad, Unidad que ejerce las funciones de integridad o dependencia de ocurrencia del hecho denunciado. La denuncia puede acompañarse de documentación que le dé sustento.

De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la Unidad que ejerce las funciones de integridad de organización que cuente con la misma, a efecto de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

c) Manifestación de compromiso

El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades que motivaron la denuncia.

d) La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos a) y c) del presente numeral.

8.1.2.2. La verificación del requisito b) del numeral 8.1.2.1. de la presente Directiva se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad:

a) Fundamento: La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncia. En ese sentido, son criterios de verificación:

i. Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las siguientes conductas:

- 1) Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción.
- 2) Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción.
- 3) Delitos de corrupción de funcionarios.

ii. Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.

iii. Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

b) Materialidad: La verificación de la materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad, siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación:

- i. Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la entidad.
- ii. Que la conducta (por acción y omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas, conforme a la Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la entidad y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

8.1.2.3. Cuando la denuncia no cumple con los requisitos señalados, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, a través del medio que resulte viable y célere, solicita al denunciante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo de **tres (03) días hábiles**.

8.1.2.4. De manera paralela, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, puede llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios, a efectos de:

- a) Recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público de la entidad.
- b) Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- c) Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular, sobre la Unidad que ejerce las funciones de Integridad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

8.1.2.5. Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados por la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, para la evaluación del fundamento y materialidad. El incumplimiento de dichos requisitos, determina que la denuncia se considera como no admitida.

El resultado de la revisión de la denuncia, se registra en el medio que corresponda y se pone en conocimiento al denunciante detallando el motivo de dicha decisión.

8.1.2.6. La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad u órgano competente, registrando y detallando el motivo de la derivación en la PDUDC o en el medio que corresponda, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS).

8.1.3. Derivación de la denuncia

8.1.3.1. Una vez verificados los requisitos del numeral 8.1.2.1 de la presente Directiva y en el plazo de **un (01) día hábil** posterior a la revisión de la denuncia, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, procede a derivarla a los siguientes órganos competentes:

- a) **A la STPAD**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en las “Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción” detalladas en el numeral I del Anexo C de la Directiva N.º 002-2023-PCM/SIP, aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM/SIP.
- b) **Al OCI del MINJUSDH o, en su defecto, a la Contraloría General de la República**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en “Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción” detalladas en el numeral II del Anexo C de la Directiva N.º 002-2023-PCM/SIP, aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM/SIP.
- c) **A la PP del MINJUSDH**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a lo descrito en el numeral III del Anexo C de la Directiva N.º 002-2023-PCM/SIP, aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM/SIP.

8.1.3.2. La remisión de la denuncia a la STPAD no impide la derivación simultánea al OCI del MINJUSDH o a la PP del MINJUSDH, si la naturaleza del hecho denunciado así lo amerita.

8.1.3.3.La derivación efectuada por la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, no implica en ningún caso la determinación, identificación o tipificación de faltas, infracciones, inconductas funcionales o delitos relacionados con corrupción de funcionarios, toda vez que dicha función corresponde exclusivamente a los órganos competentes en el marco de sus atribuciones.

8.1.3.4.La derivación correspondiente se registra en el PDUDC o en el medio que corresponda, notificando tal acción al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS).

8.1.3.5.En los casos de derivación a la STPAD, a través del sistema de gestión documental con el que cuente el PRONACEJ, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, debe generar un expediente nuevo, a fin de que los antecedentes de la denuncia original no se adjunten a la derivación, garantizando así la confidencialidad del caso.

8.1.4.Seguimiento y comunicación al denunciante

8.1.4.1.La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, efectúa de manera permanente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a:

- a) A la STPAD sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción, conforme al detalle siguiente:
 - En investigación a cargo de la STPAD.
 - En precalificación por el secretario técnico.
 - En trámite por el Órgano Instructor.
 - Se inició procedimiento administrativo disciplinario.
 - Se dispuso su archivo.
- b) A la PP del MINJUSDH sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- c) A la OCI del MINJUSDH o a la Contraloría General de la República sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.

8.1.4.2.Recibida la información por parte de la STPAD, la OCI del MINJUSDH, la PP del MINJUSDH o la Contraloría General de la República, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, la reporta, en el plazo de un (01) día hábil en el PDUDC o en el

medio que corresponda, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS), pudiendo la entidad adjuntar la información que considere necesaria para la gestión de la denuncia.

8.2. Procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción

El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:

- **Etapas I:** Registro de la solicitud
- **Etapas II:** Revisión de la solicitud
- **Etapas III:** Evaluación y comunicación al denunciante
- **Etapas IV:** Ejecución de la medida

8.2.1.Registro de la solicitud

El registro se origina de manera concurrente al registro de la denuncia conforme al numeral 8.1.1. de la presente Directiva en los medios de comunicación disponibles.

Los denunciantes deben completar y adjuntar el Anexo N.º 2 al momento de registrar su denuncia.

8.2.2.Revisión de la solicitud

Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

- a) La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, en el plazo de **dos (02) días hábiles** siguientes de registrada la solicitud, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Denuncia por actos de corrupción

Que el denunciante haya presentado una denuncia por actos de corrupción con todos los requisitos señalados en el numeral 8.1.2.1 de la presente Directiva.

2. Tipo de medida de protección:

Que el denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales. Los tipos de medidas de protección laboral son:

- i) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra Unidad que ejerce las funciones de integridad orgánica.
- ii) Renovación de la relación contractual, convenio de práctica pre o profesional o de voluntariado, o similar.
- iii) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada.
- iv) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Otras medidas de protección incluyen el apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

- b) De no cumplir la solicitud de medida de protección con los requisitos antes señalados, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, a través del canal de comunicación correspondiente, solicita al denunciante la subsanación de la misma, otorgándole el plazo de **tres (03) días hábiles**.
- c) Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante. No obstante, respecto a la denuncia por actos de corrupción, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad procede conforme a lo establecido en los numerales 8.1.2.2, 8.1.2.3, 8.1.2.4, 8.1.2.5 y/o 8.1.3.1 de la presente Directiva.

8.2.3. Evaluación de la solicitud

8.2.3.1. Esta etapa comprende la evaluación del otorgamiento o no de la medida de protección al denunciante, salvo la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada. Para evaluar la solicitud, se realiza lo siguiente:

- a) La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, en el plazo de **cinco (05) días hábiles** siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante a fin de verificar la concurrencia de las pautas: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función de los hechos denunciados.
 - **Verosimilitud:** La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los

hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que exista la probabilidad de que el hecho denunciado haya cometido el acto de corrupción.
 - No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa por investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.
- **Gravedad:** La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:
 - Que la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencien la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.
 - **Trascendencia:** La trascendencia requiere que se evalúen los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación:
 - Que exista la concurrencia de i) riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.
- b) Cuando la medida de protección sea laboral, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, en el mismo plazo previsto, debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a los efectos de la valoración de las pautas antes mencionadas.

- c) Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores que tiene a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante en calidad de postor, además de los elementos señalados en el literal a) precedente, se debe tener en cuenta las siguientes pautas:
1. La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 2. La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 3. La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- d) La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, en un plazo de **un (01) día hábil** de recibida la solicitud, requiere a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el informe de viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, otorgando un plazo de **tres (03) días hábiles** para su remisión.
- e) Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

8.2.3.2. La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, registra el análisis efectuado a través del PDUDC o el medio correspondiente y, a su vez, notifica al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el resultado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los **siete (07) días hábiles** contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de la misma.

8.2.4. Ejecución de la medida de protección

8.2.4.1. La Unidad que ejerce las funciones de Integridad, en el plazo de **un (01) día hábil** de otorgada la medida de protección, solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la ejecución de la misma.

8.2.4.2. En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

8.2.5. Variación de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción

8.2.5.1. Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.

8.2.5.2. De considerarse la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efecto de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**.

8.2.5.3. Vencido el plazo antes señalado, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, se pronuncia en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, motivando su decisión de variación. Dicho pronunciamiento se registra en el PDUDC o en el medio que corresponde y, a su vez, notifica al denunciante mediante correo electrónico o servicios de mensajes cortos (SMS) sobre la variación de la medida.

8.3. Procedimientos adicionales

8.3.1. Tratamiento de denuncias de mala fe

8.3.1.1. Son denuncias de mala fe:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta

situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

- d) **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

8.3.1.2. Culminada la etapa de revisión prevista en el numeral 8.1.2 de la presente Directiva, en caso la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe, realiza las siguientes acciones:

- a) Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
- b) Comunica a la STPAD y/o PP del MINJUSDH los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

8.3.2. Por actos de corrupción que involucra a algún integrante de la Unidad que ejerce las funciones de Integridad

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra a algún integrante de la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, tenga la misma adjunta o no una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva inmediatamente el expediente a la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ, la cual procede conforme a lo establecido en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la presente Directiva, según corresponda.

8.3.3. Por actos de corrupción que involucra al director ejecutivo

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al director ejecutivo, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, remite la documentación a la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del MINJUSDH, para que proceda conforme a lo establecido en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la presente Directiva, según corresponda.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1.** En el plazo de diez (10) días hábiles de aprobada la presente Directiva, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, en tanto, encargada de las

funciones de integridad, solicita y recaba los compromisos de confidencialidad debidamente firmados por su personal y de la STPAD.

- 9.2.** En los aspectos no contemplados en la presente Directiva, se aplica supletoriamente lo previsto en la **Directiva N.º 002-2023-PCM/SIP**, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP y demás normatividad legal vigente que regule la materia.
- 9.3.** En caso de duda sobre la interpretación y/o aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, la Unidad que ejerce las funciones de Integridad, es la única competente para absolver las mismas, en el marco de la normativa aplicable.

X. ANEXOS

- 10.1.** Anexo N.º 1: Formulario de denuncia.
- 10.2.** Anexo N.º 2: Solicitud de medidas de protección.
- 10.3.** Anexo N.º 3: Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.
- 10.4.** Anexo N.º 4: Flujograma de trámite de atención de denuncias.
- 10.5.** Anexo N.º 5: Flujograma de trámite de solicitud de medidas de protección.

**ANEXO N.º 1
FORMULARIO DE DENUNCIA**

Ciudad de _____, a los _____

Señor/a

Oficial de Integridad

Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ

Presente. -

La denuncia es anónima:

Sí No

I. DATOS GENERALES (*)	
Persona natural	
Nombre(s) y Apellidos	
DNI / CE	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	
Persona jurídica	
Razón Social	
RUC	
Representante(s) legal(es)	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	

(*) En caso la denuncia sea anónima, no se requiere completar esta información.

II. CONTENIDO DE LA DENUNCIA	
Hecho N.º 1	
Fecha y lugar de los hechos	
Nombre, cargo y oficina de el(los) servidor(es) civil(es) comprendido(s) en el acto denunciado	
Acto denunciado Conducta o presunto hecho de corrupción	

<p>Beneficio Describir el presunto beneficio (económico o no económico) que obtendría el denunciado o tercero favorecido</p>	
<p>DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO MATERIA DE DENUNCIA La denuncia puede acompañar documentación original o copia que le dé sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se DEBE indicar el órgano con que cuenta dicha documentación.</p>	

Nota: De existir más hechos podrá adjuntar al presente formato hojas adicionales, empleando el mismo esquema, precisando los detalles y medios probatorios que lo sustentan.

III. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA?			
Entidad Pública	Sí	No	Número de expediente y fecha de presentación
Congreso de la República			
Presidencia de Consejo de Ministros			
Ministerio Público			
Poder Judicial			
Defensoría del Pueblo			
Órgano de Control Institucional del ...			

Secretaría Técnica del ...			
Otros (especificar): _____			

IV. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE()**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia prestada.

Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

(**) En caso la denuncia sea anónima, no se requiere completar esta información.

.....
**FIRMA Y HUELA DEL
DENUNCIANTE (***)**

(***) En caso la denuncia sea anónima, no se requiere completar esta información.

Nota: Cada una de las hojas del presente formulario debe ser visado por el denunciante.

ANEXO N.º 2
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a los mismos hechos denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N.º _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, con número de teléfono _____ y correo electrónico _____ solicito la(s) siguiente(s) medida(s) de protección:

Reserva de identidad	
Traslado temporal del denunciante	
Traslado temporal del denunciado	
Renovación de relación contractual, convenio de práctica pre o profesional, o de voluntariado o similar	
Licencia con goce de remuneración	
Exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada	
Otras medidas de protección (precisar)	
Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante	

La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas de proyección que invoco, se sustentan en las siguientes razones:

Lugar : _____
Fecha : _____

.....
**FIRMA Y HUELLA DEL
DENUNCIANTE**

ANEXO N.º 3

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de esta entidad pública?

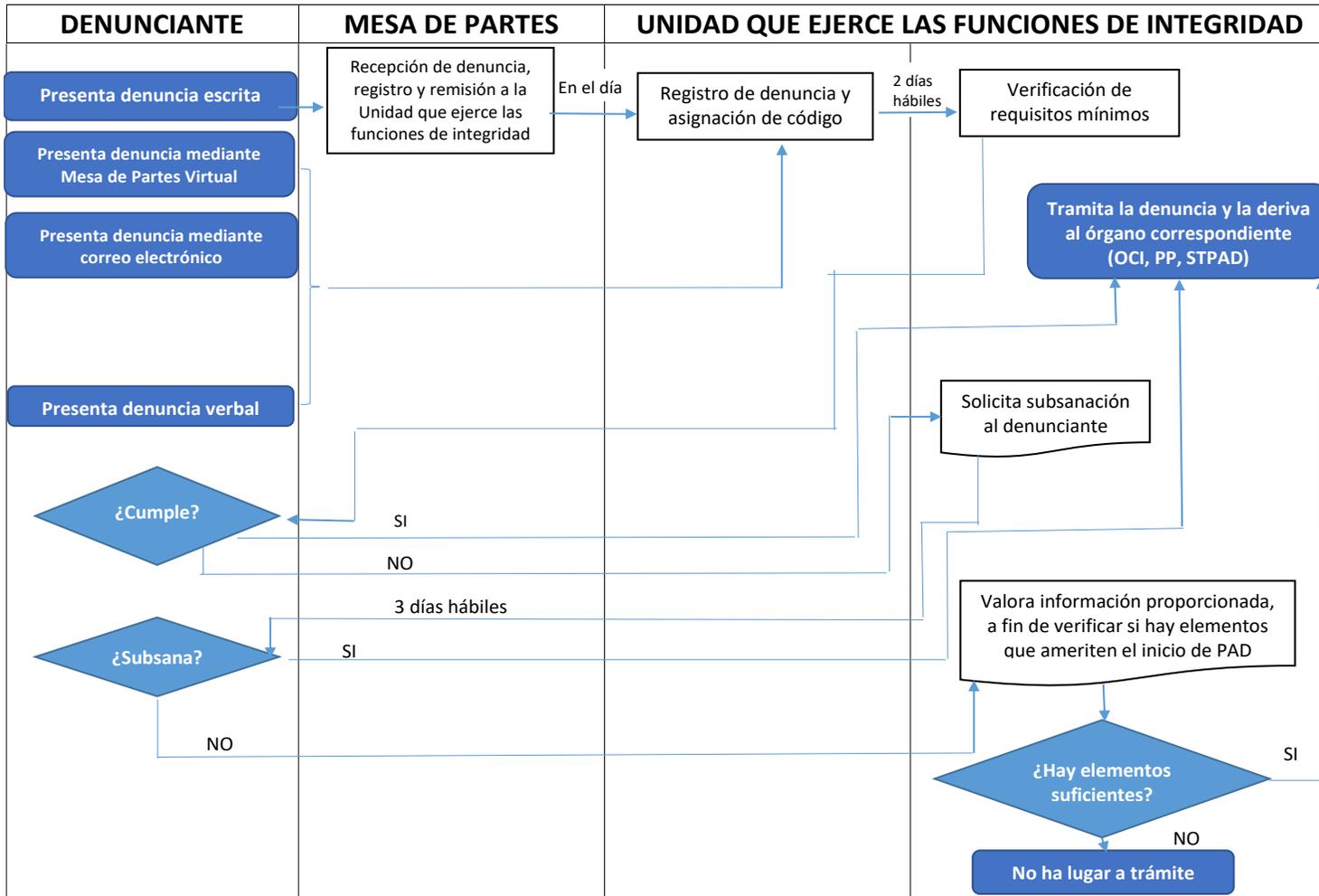
1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando, de forma deliberada, procedimientos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad del postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia, o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el ANEXO N.º 1 “Formulario de denuncia” y presentándolo i) ante la Mesa de Partes del PRONACEJ, ii) de manera presencia con el Oficial de Integridad, iii) al correo electrónico denuncias@pronacej.gob.pe o iv) a través del Portal Web Institucional en www.pronacej.gob.pe.

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso, el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Entidad ha instituido una Oficina de Integridad Institucional que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) En caso el denunciante no cuente con las pruebas que respalden su denuncia, de ser el caso, podrá proporcionar información acerca de ... o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para acudir a las demás vías correspondiente que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de la Oficina de Integridad Institucional no servirá, en ningún caso, para paralizar un procedimiento de contratación del Estado.

**ANEXO N.º 4
FLUJOGRAMA DE TRÁMITE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS – PRONACEJ**



**ANEXO N.º 5
FLUJOGRAMA DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – PRONACEJ**

